



Septuagésima Sexta Sesión-Extraordinaria del año 2019 dos mil diecinueve del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:32 horas del día 02 dos de Octubre del 2019 dos mil diecinueve, en el edificio ubicado en la Calle Jesús García 2427, Piso 6, Colonia Lomas de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"), se reunieron la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, para efecto de desahogar la Septuagésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio en consideración del siguiente:

Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la determinación de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información del expediente UT/AI/9551/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 06926119, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (en adelante "SEMADET") y de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").
- III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/9663/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 07009419, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").
- IV.- Asuntos Generales.

Óscar Moreno Cruz, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, y si desea la inclusión de algún tema adicional, y al determinar que no era necesario incluir tema adicional alguno, se aprobó por unanimidad el presente Orden del Día, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

Desarrollo del Orden del Día

I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley de Transparencia, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día: Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.





II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la determinación de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información del expediente UT/AI/9551/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 06926119, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (en adelante "SEMADET") y de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").

El secretario técnico dio lectura a la solicitud de acceso a la información y a las actas de búsqueda elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental y la Coordinación General de Evaluación de Impacto Ambiental de la SEMADET y por la Dirección General de Proyectos de Ingeniería de la SIOP, mismas que quedan asentadas en el Anexo 1; y comentó que, de conformidad con el artículo 86-Bis punto 3 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral 11 fracción III del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, es necesario analizar las declaraciones de inexistencia de la información solicitada para que, siempre que sea materialmente posible, se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales la Secretaría no ejerció sus facultades, competencias o funciones.

Una vez analizado lo anterior, el secretario técnico confirmó que se tomaron las medidas necesarias para localizar la información solicitada en virtud de haber realizado la búsqueda en los registros y sistemas de información electrónicos, en el archivo general de la Coordinación General de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en la sección correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental del archivo general en los pasillos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, mismos que se ubican en la planta baja de la SEMADET, no habiendo encontrado los planos solicitados y, aclara, que este Comité de Transparencia realizó las gestiones necesarias para comprobar lo expuesto por la Secretaría, previo a la celebración de la presente sesión, por lo que hace hincapié en que se carece de los conocimientos, facultades o herramientas adicionales, para cuestionar de alguna manera la búsqueda realizada.

De la misma manera se realizó la búsqueda en las instalaciones de la Dirección General de Proyectos de Ingeniería de la SIOP, resultando la misma inexistencia.

Acto seguido, el secretario técnico señala que, derivado de lo expuesto en párrafos anteriores, cree necesario solicitar a las Secretarías, informen si está en posibilidades de generar o reponer la información.

Así mismo, se dará vista a la Dirección Jurídica de la SIOP, así como al órgano interno de control para que analice los procedimientos conducentes en materia administrativa.

Finalmente, el secretario técnico convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día: Se aprueba de manera unánime que, por lo motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día





de la presente acta, las declaraciones de inexistencia de la información solicitada a través del ejercicio de acceso a la información que nos ocupa se **CONFIRMAN** en virtud de lo establecido en el artículo 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia. Por lo cual, se ordena emitir los acuerdos respectivos para la notificación del solicitante.

III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/9663/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 07009419, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").

El secretario técnico da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, misma que se manifiesta en el compilado intitulado Anexo 2, e informa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, el Área de Asuntos Internos de la Policía Vial y el Enlace de Transparencia, unidades adscritas a la SETRANS, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 11 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Acto continuo, el secretario técnico señala que las unidades administrativas anteriormente mencionadas son competentes para contar con dicha información de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su transitorio SÉPTIMO que a la letra dice:

"SÉPTIMO. El mando, coordinación y control de la Policía Vial conferidos a la Secretaría de Seguridad, estarán a cargo de ésta a partir de la entrada en vigor del presente decreto; en tanto que los aspectos y procesos meramente administrativos relativos a la policía vial continuarán a cargo de la Secretaría del Transporte, hasta que tengan lugar las adecuaciones administrativas y legales necesarias para su implementación y operación por parte de la Secretaría de Seguridad." (SIC)

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las mencionadas unidades administrativas, las cuales aclaran que existe una imposibilidad de entregar la información solicitada en virtud de ser considerada información de carácter reservado al encuadrar en una hipótesis legal de reserva de información contenida en el artículo 17.1 fracción I inciso g) y fracción IV de la Ley de Transparencia en relación con las disposiciones Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y CUADRAGÉSIMO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que, la misma, es parte del expediente que se encuentra en procedimiento de responsabilidad administrativa 65/2019, encontrándose en etapa de integración, por lo que las partes no han sido emplazadas ni notificadas.





El secretario técnico agrega que la información concerniente a los procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado deben reservarse, toda vez que la divulgación de dicha información podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Estado o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades adscritas antes mencionadas por lo agrega que, al divulgar la información en comento atenta al interés público en tanto a que sus consecuencias afectan a la sociedad en general, ya que proporcionar la información solicitada sería ir en contra de una disposición legal expresa por lo que reservarla supera el interés público general de conocerla.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

Aprobación unánime la elaboración de la prueba de daño: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

Prueba de Daño:

i.Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada: (...)

I. Aquella información pública, cuya difusión: (...)

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; (...)

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:





- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco

TRIGÉSIMO OCTAVO.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción VI del artículo 23 de la Ley, siempre que corresponda a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no se haya dictado la resolución definitiva, en cuyo caso no deberá publicarse la información confidencial de los comparecientes: (...)

b) Procedimientos de responsabilidad administrativa; (...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

CUADRAGÉSIMO.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 17 de la Ley, para el caso de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los que no se hubiere dictado una resolución definitiva; (...)

Por lo antes mencionado, se entiende que una **resolución es definitiva**, cuando pone fin al procedimiento y haya sido dictada por la autoridad competente, precisando que éstas pueden pasar a instancias posteriores, en cuyo caso, la información será reservada, hasta en tanto concluya dicha instancia y no pueda ser objeto de impugnación. (...)

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

Si bien es cierto el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deja en claro que, en principio todo acto de autoridad es de interés general y por ende es susceptible de ser conocido por





todos, también es cierto que la información bajo el resguardo de los Sujetos Obligados por excepción puede clasificarse temporalmente reservada o confidencial en los términos que establece tanto la legislación general, como la local, cuando su divulgación pueda derivar perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional. En ese sentido, al ser la información solicitada, una constancia que da inicio al procedimiento administrativo, si se entregara se atentaría al interés público al ir en contra de una disposición legal expresa, además que la difusión de dicha información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano jurisdiccional para allegarse de elementos necesarios para la toma de decisiones y realizar un correcto equilibrio, ya que injerencias externas podrían influir en el caso, entorpecer las investigaciones correspondientes dentro de sus etapas procesales y obstruir el resultado final de la determinación.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

Porque la información solicitada forma parte de un expediente que se encuentra en un procedimiento de responsabilidad administrativa, el cual está en etapa de integración y que, por ello, no han sido emplazadas ni notificadas las partes por lo que actuar conforme a derecho, respetando el debido proceso que da certeza a los interesados respecto a la resolución que surta sus efectos al concluir el procedimiento administrativo en que se encuentra representa mayor beneficio social respecto al daño al interés público que ocasionaría.

iv. Principio de proporcionalidad:

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación ocurre hasta que se emita una resolución definitiva por parte de la autoridad correspondiente.

v. Áreas generadoras:

Área de Asuntos Internos de la Policía Vial.

vi. Plazo de reserva propuesto:

Se establecerá el plazo de 01 un año o hasta que concluya dicho procedimiento de responsabilidad administrativa.





Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirmen, modifiquen o revoquen la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación, lo siguiente:

Acuerdo tercero- Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime y se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

IV.- Asuntos Generales.

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

Aprobación unánime del punto cuarto del Orden del Día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Septuagésima Sexta Sesión Extraordinaria del 2019 dos mil diecinueve siendo las 12:58 horas del día 02 dos de Octubre del 2019 dos mil diecinueve, por lo que se levantó para constancia la presente acta.

C. Paola Flores Anaya
Directora de Administración e integrante del Comité

C. Óscar Moreno Cruz
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité
OMC///MFCE



Coordinación General Estratégica
de Gestión del Territorio

